

NOTARIA PUBLICA NUMERO 57
GUADALAJARA, JALISCO.



FOLIO No.

1875

--- TOMO 302 TRESCIENTOS DOS. - LIBRO X DECIMO ---

NUMERO 32,753 TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES. =

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, a los 28 veintiocho días del mes de Mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, ante mi Licenciado VICTOR FLORES MARQUEZ, Notario Público Suplente Adscrito a la Notaría número 57 cincuenta y siete de esta Municipalidad en Funciones por Licencia concedida a su titular, comparecieron: =====

--- El señor Ingeniero RENE FRANCISCO FOUBERT CAMACHO; =====

--- Y la señora SILVIA MEZA DIAZ. =====

--- Personas a quienes doy fe conocer y conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse y dijeron que tienen concertada la constitución de una Sociedad Mercantil, cuyos Estatutos consignan en las siguientes: =====

===== CL A U S U L A S: =====

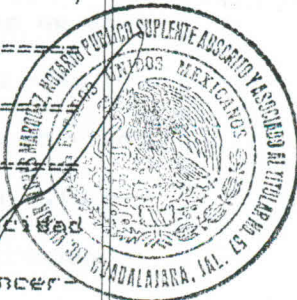
===== C A P I T U L O P R I M E R O : =====

--- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD. =

--- PRIMERA. - Los referidos comparecientes, cuyos nombres se tienen aquí por reproducidos para todos los efectos legales, constituyen de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Nacionalidad Mexicana, que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por las demás disposiciones vigentes sobre la Materia y por el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que posteriormente se insertará, conviniéndose desde estos momentos en otorgar apertura a la admisión de extranjeros. =====

--- SEGUNDA. - La denominación de la Sociedad será "DARROCE-RIAS FOUBERT". Esta denominación se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V." =====

--- TERCERA. - "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por



tanto cancelada sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que se presenten, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación CANCELADA". =====

--- CUARTA. - LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO el siguiente: =====

--- a). - Reparación, Fabricación y reconstrucción de carrocerías en general y equipo pesado y camarotes. =====

--- b). - Laminado, Pintura y Fibra de Vidrio, sistemas eléctricos y de aire y mecánica. =====

--- c). - Adaptaciones, ejes y sistemas de enganche de vehículos no motorizados. =====

--- d). - Compra Venta de Refacciones. =====

--- QUINTA. - El DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, será en la Finca marcada con el número 2062 dos mil sesenta y dos de la Calle 4 de la Colonia Ferrocarril de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin perjuicio de las agencias, sucursales o despachos que puedan establecerse en cualesquiera otros lugares de la República Mexicana o del Extranjero. =====

--- SEXTA. - La DURACIÓN DE LA SOCIEDAD será de 99 noventa y nueve años. =====

===== CAPITULO SEGUNDO: =====

===== CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: =====

--- SEPTIMA. - EL CAPITAL será variable, mínimo de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y máximo ilimitado, que estará representado por acciones nominativas, con valor de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, íntegramente suscritas. Las acciones deberán contener los requisitos que fijan los artículos 111 ciento once y 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se llevarán anotados los aumentos y disminuciones de capital en el Libro de Registro que para tal efecto llevará la Sociedad, atento a lo que dispone el Artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley invocada. - Las acciones serán firmadas por el Administrador General Único o por dos miembros del Consejo de Administración, en su caso, quedando facultado para expedir títulos que amparen más de una acción. La Sociedad estará obligada a llevar en un Libro el Registro de Acciones Nominativas, en atención a lo dispuesto por el Artículo 128 ciento

NOTARIA PUBLICA NUMERO 57
GUADALAJARA, JALISCO.



FOLIO No.

1876

veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====
---Los aumentos o retiros del Capital Variable, serán acordados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y no implicarán reformas a los Estatutos de la Sociedad. =====

---OCTAVA. - Las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. Cada acción de derecho a un voto. =====

---La propiedad de las acciones íntegramente suscritas y pagadas, se transmitirá exclusivamente, con la autorización del Administrador General Unico, o del Consejo de Administración, en su caso; mientras no se obtenga, la autorización, la transmisión de las acciones no producirá efecto legal alguno, esto de conformidad con lo establecido por el Artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Transmisión de las acciones por "Mortis-Causa", corresponderá a los herederos del accionista. =====

---NOVENA. - Los títulos de las acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no exceda de 1 año a partir de la fecha de esta escritura o de las posteriores, correspondientes a modificaciones al capital social. Entre tanto podrán expedirse certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por títulos nominativos en su oportunidad. Los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, así como los títulos de las acciones y deberán contener los requisitos especificados en el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y textualmente la cláusula tercera de este instrumento, y llevarán la firma autógrafa del Administrador General Unico o del Presidente y Tesorero del Consejo de Administración, en su caso,=====

===== CAPITULO TERCERO: =====

===== ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: =====

---DECIMA. - LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Son Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con la salvedad de lo establecido en la cláusula séptima. Las demás serán ordinarias y se ocuparán, además, de los asuntos incluidos en la Orden del Día, de los mencionados



en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la misma Ley. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. =====

---DECIMA PRIMERA.--- La ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses que sigan en la clausura del ejercicio social, en la fecha en que designe el Administrador General Unico o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso. Las Extraordinarias se celebrarán cada vez que sea necesario tratar algún asunto materia de ellas. Todas las Asambleas serán convocadas en los términos de los artículos 183 ciento ochenta y tres al 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y serán presididas por el Administrador General Unico, o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso y a falta de este, por las personas que los accionistas designen. La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado, a juicio del Administrador o del Consejo de Administración, debiendo mediar por lo menos cinco días entre la fecha de su publicación y el día señalado para la celebración de la Asamblea, cuando se trate de primera convocatoria y tres días por lo menos, cuando se trate de segunda convocatoria. La convocatoria deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga. =====

---DECIMA SEGUNDA.--- No será necesaria la convocatoria, cuando en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones. =====

---DECIMA TERCERA.--- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada por los menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. En las Asambleas Extraordinarias deberá estar presente por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representan por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado, se hará la segunda convocatoria con expresión de esta

I PROTOCOLO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 57
GUADALAJARA, JALISCO.



FOLIO No.

1877

circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas; pero tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social; en casos de empate, el Administrador General Unico o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, tendrá voto de calidad. =====

---DECIMA CUARTA.--- Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios sean o no socios; bastará la representación, aún la de los socios que residan en el extranjero, se confiera por medio de carta poder suscrita por el otorgante y dos testigos, o por aviso telegráfico dirigido al Administrador General Unico, o al consejo de Administración, en su caso. Para ser admitidos en las Asambleas los accionistas o sus representantes necesitarán presentar los títulos definitivos o el certificado provisional que amparen sus acciones, o bien una tarjeta de admisión que el Administrador General Unico, o el Secretario del consejo de Administración, en su caso, expedirá previo depósito de los certificados o de los títulos. Podrá también presentarse constancia de depósito, inclusive telegráfica de alguna Institución de Crédito Nacional o Extranjera. =====

---DECIDA QUINTA.--- Antes de instalarse la Asamblea, el que la presida designará un Escrutador para que levante una lista de las personas que estuvieren presentes en calidad de accionistas o en representación de estos, con expresión del número de acciones que cada uno represente. Bastará que la lista de asistencia esté firmada por el Presidente, por el Secretario y por el Escrutador; pero los accionistas presentes, tendrán también derecho a firmarla. La lista se agregará al apéndice del acta correspondiente, o se insertará en esta. =====

===== CAPITULO CUARTO: =====

===== ADMINISTRACION: =====

---DECIMA SEXTA.--- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD estará a cargo de un Administrador General Unico o un Consejo de Administración, según acuerde la Asamblea de Accionistas. El Consejo de Administración estará formado por un Presidente, un



Secretario, un Tesorero y el número de vocales que se estime necesario por la Asamblea General de Accionistas y sus respectivos suplentes. Estos funcionarios tendrán el carácter de mandatarios revocables; podrán ser socios o personas extrañas y durarán en sus cargos en forma vitalicia, excepto en caso de renuncia; sin embargo seguirán validamente en sus puestos hasta que nombren y tomen posesión quienes deban substituirlos. ===

---DECIMA SEPTIMA. - Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria por mayoría de votos. Cuando exista una minoría que represente cuando menos el 10% diez por ciento de las acciones, tendrá derecho a elegir vocales. =====

---DECIMA OCTAVA. - Las faltas temporales del Presidente, Secretario o del Tesorero, serán suplidas por los suplentes. Las faltas absolutas se suplirán por nombramientos provisionales que deberán hacer el Comisario, permaneciendo en funciones los Consejeros así nombrados hasta que se reúna la próxima Asamblea General Ordinaria que hará lo nombramientos definitivos. =

---DECIMA NOVENA. - Para garantizar sus responsabilidades, los Consejeros deberán otorgar fianza en las proporciones y alcance que considere la Asamblea, o depositar en la Caja de la Sociedad una suma igual en acciones de la Sociedad al valor de la fianza fijada. Las acciones serán devueltas o cancelada la fianza, después de que la Asamblea Ordinaria haya aprobado el balance general correspondiente al último ejercicio en que hayan actuado, sin que les resulte responsabilidad. =====

---VIGESIMA. - El consejo de administración sesionará cada vez que sea convocado por el Presidente en funciones de dicho consejo. =====

---Para que funcione legalmente, deberá asistir por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. =====

---VIGESIMA PRIMERA. - EL ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, o el Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades: ===

---a). - Las comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la ley, en los

NOTARIA PUBLICA NUMERO 57

GUADALAJARA, JALISCO.



términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal aplicable en toda la República en material federal y su correlativo el ^{"2207"} ~~2475~~ ^{"dos mil doscientos siete"} ~~dos mil cuatrocientos setenta y cinco~~ del Código Civil del

FOLIO No.

1878

Estado de Jalisco, representarán a la sociedad ante toda clase de Particulares o Autoridades Judiciales, Administrativas y del Trabajo, ya sean Federales, de los Estados o Municipios, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante arbitros

arbitradores, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley.

Los anteriores poderes y facultades incluyen enunciativamente

no limitativamente, facultades de interponer y desistirse de toda clase de juicios y sus incidentes, aún del amparo, denun-

ciar delitos, representar querellas, constituirse en parte coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón, transigir,

comprometer en arbitros, articular, y absolver posiciones, hacer sesión de bienes, recusar, recibir pagos, discutir,

celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las renunciaciones, sumisiones y convenios que fueren necesarios de

acuerdo al Artículo 27 Constitucional, y su legislación Reglamentaria o Interpretativa así como la Ley de Nacionalidad y

Naturalización. =====

---b).- Realizar todas las operaciones, celebrar, modificar, y rescindir contratos inherentes a los objetivos de la sociedad.

---c).- Otorgar, emitir, girar, endosar, aceptar, evaluar, respaldar o por cualquier otro concepto, escribir títulos de

crédito, así como protestarlos en términos de lo establecido por el Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y

Operaciones de Crédito. =====

---d).-Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, otorgando y firmando las escrituras correspondientes. =====

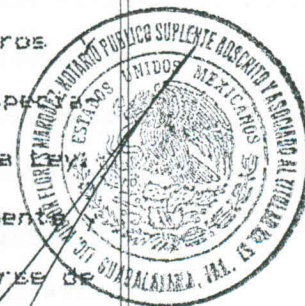
---e).- El uso de la firma social manejando cuentas bancarias.

---f).- Construir y retirar toda clase de depósitos. =====

---g).- Nombrar y remover Gerentes y Sub-Gerentes, factores, agentes, y empleados de la sociedad y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones. =====

---h).- Conferir poderes generales y especiales y revocarlos.==

---i).- Establecer sucursales, agencias y dependencias y supri-



miras. =====

---j).- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Accionistas. =====

---k).- Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo como parte en sus constituciones. =====

---l).- Admitir y ejercitar en nombre de la Sociedad poderes y representaciones de personas o negociaciones nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio. =====

---VIGESIMA SEGUNDA.- El Administrador General Unico o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, tendrá la suma de facultades que conforme a la cláusula que antecede le corresponde, además presidir las Juntas de Consejo y las Asambleas de Accionistas teniendo voto de calidad en caso de empate, y le corresponderá a falta de designación especial, la representación y ejecución de las resoluciones. =====

---El Secretario autorizará las copias certificadas o extractos de las Actas del Consejo, de la Asamblea y de los demás documentos de la Sociedad, y llevará el archivo y correspondencia del Consejo. =====

---El Tesorero tendrá el control de fondos y bienes de la Sociedad y cuidará de que la contabilidad se lleve en debida forma. Los Consejeros tendrán así mismo las demás atribuciones que esta escritura, la Asamblea o el Consejo les señale. =====

===== CAPITULO QUINTO: =====

===== VIGILANCIA: =====

---VIGESIMA TERCERA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario designado por la Asamblea General de Accionistas. Puede ser socio o persona extraña a la sociedad, y durará en su puesto indefinidamente o por el tiempo que la Asamblea fije, pero continuará en el desempeño de sus funciones, mientras no se haga nuevo nombramiento y el designado no tome posesión de su puesto; podrá ser reelecto indefinidamente, tendrá las facultades y obligaciones que señala el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberá caucionar su manejo en la misma forma que los miembros del Consejo de Administración. =====

PROTOCOLO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 57
GUADALAJARA, JALISCO.



FOLIO No.

1879

===== CAPITULO SEXTO: =====

---EJERCICIOS, SOCIALES, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS.=====

===== FONDO DE RESERVA: =====

---VIGESIMA CUARTA.- La Asamblea de accionistas o el Consejo de Administración podrán fijar y cambiar la fecha de la terminación del ejercicio social de la sociedad. El ejercicio social en ningún caso excederá de 12 doce meses. Anualmente se preparará un balance general y además documentación complementaria que se presentará los accionistas en los términos del Artículo 173 ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====

---VIGESIMA QUINTA.- Anualmente se deducirá de las utilidades netas, el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale, pero que no podrá ser menor del 5% cinco por ciento, para formar el fondo de reserva, hasta que esté el importe en cuando menos la quinta parte del capital. Este fondo deberá ser reconstruido en la misma manera, cuando disminuya por cualquier motivo. El resto de las utilidades quedará a disposición de la Asamblea. =====

---VIGESIMA SEXTA.- Las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus acciones y no excederán de las cantidades suscritas por cada uno. =====

===== CAPITULO SEPTIMO: =====

===== DISOLUCION Y LIQUIDACION: =====

---VIGESIMA SEPTIMA.- La sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en la cláusula sexta, a menos que sea prorrogado antes de su conclusión y se disolverá anticipadamente en los casos previstos por las fracciones II segunda, III tercera y V quinta del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====

---VIGESIMA OCTAVA.- Determinada la disolución, la sociedad se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores según decida la Asamblea General de Accionista, debiendo obrar conjuntamente si fueran varios. El Liquidador o Liquidadores procederán a la liquidación y distribución del producto neto entre los accionista, en proporción al número de acciones que posean, procediendo de acuerdo con los



Artículos 234 doscientos treinta y cuatro y siguientes relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====

===== CLAUSULAS TRANSITORIAS: =====

---PRIMERA.--- Los comparecientes suscriben y pagan íntegramente el capital de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en la forma siguiente: =====

NOMBRE	ACCIONES	IMPORTE
RENE FRANCISCO FOUBERT CAMACHO	50%	\$25,000.00
SILVIA MEZA DIAZ	50%	\$25,000.00
- - - T O T A L - - -	100%	\$50,000.00

--- Con las anteriores suscripciones que recibe en este acto, el Administrador General Unico, queda totalmente cubierto el capital social. =====

---SEGUNDA.--- En el Acto de firmarse esta escritura, se entregan a los accionistas certificados provisionales nominativos para amparar las acciones que suscribieron los cuales deberán canjear por los títulos definitivos de las acciones, que serán expedidos dentro del plazo de 1 un año contando desde esta fecha. =====

---TERCERA.--- Los comparecientes consideran esta reunión como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y, por unanimidad de votos, toman los siguientes acuerdos: =====

---I.--- Hasta un nuevo acuerdo la Asamblea General de Accionistas, la administración y representación de la sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR GENERAL UNICO. =====

---II.--- De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales, se designa como ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, al señor RENE FRANCISCO FOUBERT CAMACHO. =====

---Al Administrador General Unico designado se le confiere la representación y facultades enumeradas en la Cláusula Vigésima Primera de los Estatutos Sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales como si se transcribieran a la letra. =====

---III.--- Queda designado como COMISARIO de la Sociedad al señor RAUL GUTIERREZ HERNANDEZ. =====

---El comisario designado durará en funciones por tiempo indefinido mientras la Asamblea General de Accionistas no haga nuevo nombramiento. =====

I PROTOCOLO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 57
GUADALAJARA, JALISCO.

11



FOLIO No.

1880

---IV.- Se confiere y otorga PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en favor del señor RENE FRANCISCO FOUBERT CAMACHO, con la amplitud que establecen los 3 tres párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en materia federal en toda la República y su correlativo al 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco ante el apoderado tendrá la representación y administración la sociedad, ante toda clase de autoridades o del trabajo, sean de la federación, estados o municipios, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la Ley. Y de una manera enunciativa más no limitativa, el apoderado podrá: =====

---a) Desistirse aún cuando se trate de juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, hacer y recibir pagos, asistir a remates, haciendo posturas, pujas o mejora, pedir adjudicación de bienes, presentar denuncias penales y querellas y en general, hacer valer los derechos y exigir el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan en favor de la Sociedad. =====

---b).- Realizar todas las operaciones, celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetivos de sociedad. ==

---c).- Otorgar, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, respaldar o por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito, así como protestarlos en término de lo establecido por el Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. =====

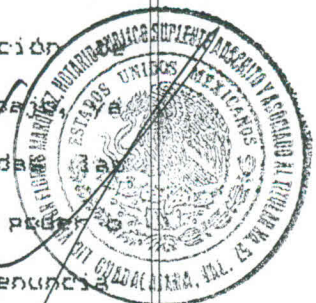
---d).- Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, otorgando y firmando las escrituras correspondientes. =====

---e).- El uso de la firma social, manejando cuentas bancarias. =====

---f).- Constituir y retirar toda clase de depósitos. =====

---g).- Nombrar y remover Gerentes y Sub-Gerentes, factores, agentes y empleados de la sociedad y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones. =====

---h).- Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. ==



- i).- Establecer sucursales, agencias y dependencias y suprimirlas. =====
- j).- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Accionistas. =====
- k).- Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones, participaciones, o bien interviniendo como parte en sus constituciones. =====
- l).- Admitir y ejercitar en nombre de la sociedad poderes y representaciones de personas o negociaciones nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio. =====
- m).- Administrar en forma general los bienes de la sociedad y llevar a cabo todos los actos y operaciones para el objeto de la sociedad dentro de sus atribuciones. =====
- VI.- Los ejercicios sociales abarcarán el primero a partir de la fecha de firma de la presente escritura al día 31 treinta y uno de Diciembre de cada año. =====
- VII.- Los gastos que se causen por el otorgamiento, autorización y registro de esta escritura, serán cubiertos por cuenta de la sociedad. =====
- CUARTA.- En todo lo no previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por las disposiciones relativas a la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====
- EL SUSCRITO NOTARIO, CERTIFICA Y DA FE: =====
- a).- Que para constituirse "CARROCERIAS FOUBERT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso que me exhiben los comparecientes y que dejo agregado a mi Libro de Documentos de este Tomo de mi Protocolo, con el número correspondiente, el cual es del tenor siguiente: =====
- "Un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- PERMISO.- 14002048.- EXPEDIENTE.- 9614002031.- FOLIO.- 3454.- En atención a la solicitud presentada por el C. RENE FRANCISCO FOUBERT CAMACHO esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación CARROCERIAS FOUBERT SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el

NOTARIA PUBLICA NUMERO 57 GUADALAJARA, JALISCO.



FOLIO No.

1881

Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- GUADALAJARA, JAL. a 16 de Mayo de 1996.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- Firmado: EL DIRECTOR REGIONAL.- CARLOS GARCIA DE ALBA Z.- Una Firma Ilegible.- Otro Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION REGIONAL GUADALAJARA.- PA-1.- 6644." =====

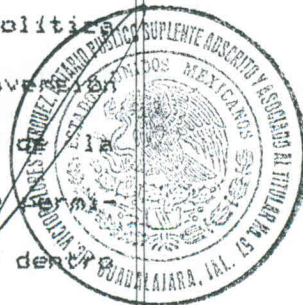
---b.- Que el anterior inserto concuerda fielmente con su original que tuve a la vista y de donde fue compulsado. =====

===== DATOS GENERALES DE LOS COMPARECIENTES =====

--- Que los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento, Mayores de edad y vecinos de esta Ciudad. =====

--- El señor **RENE FRANCISCO FOUBERT CAMACHO**, nació el día 29 de Marzo de 1951 mil novecientos cincuenta y uno en México, Distrito Federal, Casado, Ingeniero Mecánico, con domicilio en la Finca marcada con el número 2465 dos mil cuatrocientos sesenta y cinco de la Calle Aguamarina del Fraccionamiento Bosques de la Victoria en esta Ciudad. =====

--- La señora **SILVIA MEZA DIAZ**, nació el día 8 ocho de Septiembre de 1952 mil novecientos cincuenta dos en México, Distrito Federal, Casada, Mestra Normalista, con domicilio en la Finca marcada con el número 2465 dos mil cuatrocientos sesenta y cinco de



la Calle Aguamarina del Fraccionamiento Bosques de la Victoria en esta Ciudad. =====

--- LEÍDA POR MÍ EL NOTARIO, la presente escritura a los otorgantes, advertidos de su alcance, consecuencias legales y obligación de su registro, SE MANIFESTARON CONFORMES CON SU CONTENIDO ratificándola y firmándola ante mí a las 18:00 horas del día 28 del mes actual al de su fecha, autorizándola a continuación con mi firma y sello.- Doy Fé. =====

Testado: 2475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco.- No vale.
Entre líneas: 2207 dos mil doscientos siete.- Si vale Doy Fé.-



[Signature]

Alvaro Mejía S.



[Signature]

15

--- Bajo los números del 1307 al 1311, del Libro de documentos pertenecientes a este Tomo de mi Protocolo, queda agredado lo siguiente: Permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; Copia de los Avisos dados al Archivo de Instrumentos Públicos; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Oficina del Registro Nacional de Contribuyentes, y un Recibo Oficial por la cantidad \$30.00, suma que cubre el Impuesto a Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales. =====

--- Guadalajara, Jalisco; Mayo 28 veintiocho de 1996 mil novecientos noventa y seis.- Con esta fecha, expedi Primer Testimonio para la Empresa. =====

[Signature]

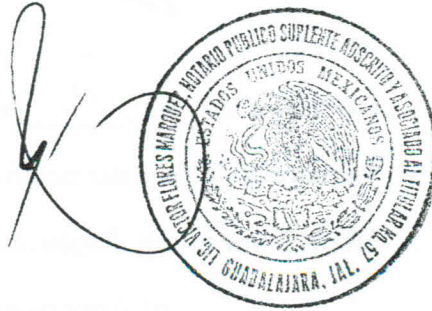
--- El Licenciado VICTOR FLORES MARQUEZ, Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular de la Notaría Pública Número 57 cincuenta y siete de esta Municipalidad, en Ejercicio por Convenio de Asociación Notarial:-----

CERTIFICA:-----

--- Que la presente copia fotostática constituida por 8 ocho hojas impresas por ambos lados, a excepción de la última impresa solo por su frente, concuerda fielmente con los datos asentados en el Protocolo en que actúo, y que tienen relación con la Escritura Pública número 32,753 treinta y dos mil setecientos cincuenta y tres, otorgada con fecha 28 veintiocho de Mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Suscrito Notario, perteneciente al Libro X Décimo, del Tomo 302 trescientos dos, del Protocolo en que actúo, de donde fue tomada y que tuve a la vista para efectuar su cotejo.- Doy fe.-----

--- Se expide la presente certificación a solicitud de la empresa denominada "**CARROCERIAS FOUBERT**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para su uso oficial y/o personal.-----

--- Guadalajara, Jalisco., a 8 ocho de Noviembre del 2013 dos mil trece.-----





GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



Guadalajara, Jal., 26 de JUNIO de 19 96
Presentado para su registro hoy a las 14:00 Horas

EL DIRECTOR DEL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROP. Y COM.

LIC. JOSE CARDENAS PONCE

Guadalajara, Jal., 26 de JUNIO de 19 96
Registrado bajo Inscripción 94-95 del Tomo 609 del
Libro Primero del Registro de Comercio. Agrego con número
13 al Apéndice 2403 de este Libro la
documentación respectiva.

EL DIRECTOR DEL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROP. Y COM.

LIC. JOSE CARDENAS PONCE

Los derechos por el registro se pagaron
bajo Ref. Ing. No. - - - - - e
importaron \$ 550.00 Conste. —